Poder p.ª la Junta particular

Por esta carta la Justicia y regimiento de la villa de Vergara ... ju-
ntos que estamos juntos como tenemos de costumbre
en el ss.or al[calde] Antonio Lopez de Uzaga theniente de Alcalde
ordinario don Joan bautista de [illegible] y Gallaiztegui cavallero
de la orden de Alcantara sindico procurador general Miguel
[illegible] de Altuna [illegible] Antonio de Ibarzutia regidores
Prudencio de Mayzua [illegible] Clemente de Reizategui diputados
que somos la mayor parte de la dicha justicia y regimiento
de [illegible] por el escrivano del ayuntamiento doy fee = Damos poder a
mos [illegible] cumplido y bastante como se requiere y
el necessario a Martin [illegible] de [illegible] vezino de la dicha villa
para que en nombre y en representacion della como su procurador
Juntero que a sido nombrado vaya a la Junta particular
que esta muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa
ha de celebrar en la hermita de nra señora de Olaz
de la villa de Azpeytia el dia jueves catorce deste
mes de marzo conforme a la [illegible] que esta hecha
por la diputacion en razon de la [illegible] concedida [illegible] Su Mag.d a esta
Provincia la comberssa con la de Labort del Reyno de Francia
que el [illegible] esta en poder del S.r Correg.or [illegible] y por otros
[illegible] de [illegible] le ordena no comunique la cedula
[illegible] comberssa [illegible] esta provincia no [illegible]
[illegible] la [illegible] tiene en el paso de Behobia
[illegible] a la Junta [illegible] de Fuenterrabia como antes se le
esta ordenado que el Alcalde de sacas resida [illegible] de
en la casa Lonxa de Fuenterrabia y para tratar [illegible]
solber sobre lo referido y lo demas que se ofreciere lo que com-
benga asi dicha combocatoria = El presente [illegible]

poder en la dha junta haga el juramto que se requie
confiera trate y resuelba todo lo que en orden a lo sus
dho ocurriere de su voto y parecer o se adiera al de otros
procuradores junteros haga qualesquier proposiciones
apelaciones y protestos y todo lo demas que le pareciere
combeniente atendiendo al servicio de su magd y bien y utili
dad de esta provincia y conservacion de sus previllegios y or
denanças buenos usos y costumbres que para lo dho y lo de
mas a ello anexo y concerniente le damos este poder
sin limitacion alguna y con libre y general administracion y con la
relevacion necessaria y nos obligamos y a esta dha villa y su
concejo propios y rentas de aver y tener por firme y bale
dero este dho poder y todo lo que en su virtud se hiciere
= asi lo otorgamos en las cassas del concejo de la dha villa
de Vergara a doce dias del mes de marco de mil y seis
y setenta y cinco años siendo testigos Pedro Lopez de
Eguicaval Pedro de Landaburu Sarrienz y Andres de Guibelondo
vecinos de esta villa y doy fee yo el escrivano conozco a los
señores otorgantes y firmaron y por los que no savian a su ruego uno de
los testigos =

Antonio de Fulono

Don Joan de Moraura
y Allaijsigin

Pedro Lopez de
Eguicabal

Ante mi

Joan de Olariaga